

c) Durante el tercer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 98 las bases de cotización del interesado durante los ochenta y cuatro meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante.

Para el cómputo de las bases de cotización mencionadas en los anteriores apartados, serán de aplicación las reglas primera y segunda del citado artículo tercero, número 1.

2. La norma transitoria del número anterior será también de aplicación a los supuestos previstos en el número 2 del artículo tercero, en tanto en cuanto el periodo de bases de cotización a computar según los precedentes apartados a), b) o c), sea inferior al que resulte de lo dispuesto en el citado artículo tercero, número 2.

3. La fórmula de cálculo expresada en el anexo de la presente Ley, será adaptada para su aplicación durante el periodo transitorio, de conformidad con las variables contenidas respectivamente en los apartados a), b) y c), del número 1 anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de esta Ley que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1985.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Fórmula de cálculo de la base reguladora a que se refiere el artículo 3.º número 1

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{96} B_i \cdot \frac{I_{25}}{I_i}}{112}$$

Siendo:

B_r = Base reguladora.

B_i = Base de cotización del mes i -ésimo anterior al del hecho causante.

I_i = Índice General de Precios al Consumo del mes i -ésimo anterior al del hecho causante.

Siendo: $i = 1, 2, \dots, 96$

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16120 CONFLICTO positivo de competencia número 629/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con una Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de enero de 1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 629/1985, promovido por la Junta de Galicia en relación con la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de enero de 1985, por la que se nombra Secretario de la Cámara Agraria Provincial de La Coruña.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16121 CONFLICTO positivo de competencia número 630/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con un Acuerdo de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia

número 630/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con el acuerdo de 6 de marzo de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda, relativo a transferencias de crédito de la sección 33 a la sección 17 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, incluyendo en dicho expediente de transferencia de créditos los proyectos en materia de vivienda que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda ha incluido en el Fondo de Compensación Interterritorial para el año 1985 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16122 CONFLICTO positivo de competencia número 652/1985, planteado por el Gobierno, en relación con una Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1985, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 7 de enero de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Galicia, por la que se autoriza a la empresa «Talleres José Orge Silveira-José Leirós Barros» para la construcción de 6 buques de hasta 200 Toneladas de Registro Bruto y para la reparación y alargamiento de buques que no sobrepasen las 200 Toneladas de Registro Bruto. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el día 10 de julio actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

16123 CONFLICTO positivo de competencia número 661/1985, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 661/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 54/1985, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria, sobre Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado, desde el día 11 de julio actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

16124 PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 494 y 561/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad, registradas bajo los números 494 y 561/1985, que han sido promovidas por la Sala Cuarta del Tribunal Central de Trabajo, por supuesta inconstitucionalidad de la regla del artículo 51 de la Ley de Presupuestos del Estado, de 28 de diciembre de 1983, en cuanto al límite que implica la cifra de 187.950 pesetas respecto a la cuantía de las pensiones de jubilación allí reguladas de la suma de las concurrentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

16125 PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 578, 579, 580 y 581/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencias de 3 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad registradas bajo los números 578, 579, 580 y 581/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir la misma los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 3 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16126 REAL DECRETO 1294/1985, de 17 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Valenciana, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

1) Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.
2) Que el día 26 de abril de 1985, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.7.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149.1.3.º, 10.º y 16.º reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 34.1.4 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Por su parte, el artículo 38.1 señala que corresponde a la Generalidad Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Valenciana.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas y, en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a esta corresponden. En todo caso, la expedición del certificado oficial de análisis será, de acuerdo con la metodología oficial, establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con